

Tomos 300
300 Cambios

Sepan quantos esta carta de ventay licencia de
venc como nos el conceso Justicia y regimiento
desta noble y leal villa de Vergara estando
Juntos en nro ayuntamiento segun lo teni-
mos de costumbre especial don diego de gurpide
alcalde hordinario desta dicha villa y su
ndiccion por el nro s^r geronimo perez de am-
ses indico procurador general del dho conceso
Joan perez de mañaga y asencio de alveca
regidores desta villa miguel choa de riam di-
putado de la pedroperez de guren diputado de la
vecindad de nra v^o joan perez de achotegui y si de gu-
ren regidores de la panoqui adeo xirondo sancho de garit^o
y pedro de ynsausti diputados de la joan perez
de auma reguigo m^o regidor de la v^o versidad
de canzo la an dres gona caliz de galar
di y gratie de aguirre diputados de la
como mayor parte de los oficiales del dho conceso
y representando se y en voz y en nombre de
Usando de las hordenanzas que esta dicha villa
tiene en nro ofllo y arboles que se p^o antan
en sus tierras concesitos = cuyo tratado pedimos
al presente se conuano loysiera en esta esen
tura para su justificacion y lo es conuano
Loysiera y de tenore siguiente

Opudiere valer de tal exceso e hazemos
donacion y rebocable por las causas
Las dhas hordenanzas contiennn
nunciamos las excepciones de un año
no compradas y ventas y de los quatro años
del hordenamiento real y desde
luego disistimos al dho concejo del vso
y provechamiento de los dhos Reyn
ta plantios y sedamos posesionello
y poder para la aprendiendo y sea visto
haber la aprendiendo con el otorgami
ento de esta escritura que se entregamos
para utitulo en cuya virtud goz y gozi
ponga del vso y gozo de los dhos Reyn
ta plantios si bien la propiedad
de la dha tierra sien preadesery que
dar para el dho concejo y en el ynter
la aprende le constituy mossuy nqui
sino y le obligamos y asus propios y men
tas a la vicin y saneamiento de
ta venta y damos poder a las Justicias
de un agetad competentes para que
apremien al dho concejo a cumplir lo que
dhoes como si fuerasentencia pasada
en cosa juzgada y renunciemos la

fueros y derechos de u favor y la de pro
 hire la general y en especial de vino y
 de restitucion y por la menor edad del
 dho concesso juramos adios y en cruz el
 cumplimiento de esta en tura que o tor
 gamos arisiantes de en uano de mo ay un
 tamiento en las casas de mo ay un tamen
 to en las casas de concesso de esta villa
 de vergara ad diez dias de lunes de seti
 enbre de mill e seiscientos y veinte y nue
 ve años siendo testigos don uisagati matio de lica
 uryma de narbaycarres e dentes en esta villa
 y los señores o eorgantes firmaron los
 que se avian y por los demas vntes ya todos lo
 feyo el en uano los conozco:

Don Diego de guipuzcoa
 don de aluaga
 Hierro de Arred
 Miguel de Arred

por asincio de aluaga p por diego de
 luperez de achotegui su diego uran
 sancho de garitano y pedro de gna
 usti y gabriel de agui tre
 Matio de narbaycarres
 don perez de aluaga
 andres de galardi
 Juan de Arred
 Andru de Arred